



RESOLUCION N° 398/10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 20 AGO 2010

Expediente N° 2.532/06

VISTO estas actuaciones, mediante las cuales el Ing. Silvano Locatelli y el Ing. Roberto Germán Ovejero, solicitan la apertura de Juicio Académico al C.P.N. Roberto Mario Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que las razones por las cuales se inician estas actuaciones están explicadas en la nota de fs. 1 que textualmente dice:

Al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta: los abajo firmantes, en su calidad de integrantes de la Sala 1 del Tribunal Académico convocado para entender en el juicio académico instaurado para dilucidar el comportamiento del Cr. Roberto Mario Rodríguez, tramitado por expíe. N° 2505/98, han detectado que actitudes asumidas en su transcurso, portan "prima facie" una deshonestidad intelectual.

Este tribunal procurando obtener toda la prueba necesaria para fundamentar su resolución, inició trámites recabando al imputado presente las pruebas que considerare pertinentes, entre las cuales se incluye la nota de la SIGEN obrante a fs 483, la cual fuera entregada al ing. Roberto Germán Ovejero por el Cr. Rodríguez en la que se indica inexistencia de falta, y en la que este tribunal basó su fallo, pero, que luego de algunas observaciones surgidas de la Asesoría Jurídica de la UNSa, este tribunal encuentra defectos en las pruebas aportadas por el Cr. Rodríguez sobre la pertinencia de la citada nota en relación con el trámite que es causa de dicho expediente por lo que se solicitó al Cr. Rodríguez enviara al tribunal copia de la nota que con fecha 31 de octubre de 2005 enviara a la SIGEN, la que dio lugar a la respuesta que rola a fs. 483, quien envió el fax que se acompaña, en original y fotocopia. Con esta documentación se procedió a comparar la misma con la nota que según se certifica recibió la SIGEN, de ello se comprueba que el texto de la nota del fax recibido desde la oficina del Cr. Rodríguez ha sido alterado en forma que coincide solo parcialmente con la nota recibida por la SIGEN, circunstancia sobre la cual se sustentó este tribunal, lo cual para los firmantes miembros de esta Sala constituye una clara prueba de deshonestidad intelectual al pretender confundir o engañar con documentación falsa a este Tribunal, falta ésta que lo hace acreedor a otro juicio académico, puesto que nuestro Estatuto, en su artículo 16° establece taxativamente "El personal docente regular puede ser sometido a juicio académico... Son causales de procesos conducentes a la cesantía de un docente...; la falta de honestidad intelectual...".

Por todo ello, sirva la presente de acusación fundada por lo que solicitamos formalmente la apertura de un juicio académico para establecer fehacientemente si ese comportamiento del Cr. Roberto Mario Rodríguez constituye la falta en la cual estimamos ha incurrido, y en su caso, se proceda como está establecido.

Saludamos atentamente



Firmado: Ing. Silvano Locatelli; Ing. Roberto Germán Ovejero.

Que a fs. 8, el entonces Secretario del Consejo Superior, Prof. Juan Antonio Barbosa, remite las actuaciones al entonces Director de Asesoría Jurídica, Dr. Horacio Marcelo de la Serna que se transcribe por lo relevante de su contenido: "Me dirijo a usted con el objeto de remitirle el Expte. N° 2.532/06, por el cual los Ing. Silvano Locatelli y Roberto Germán Ovejero solicitan el inicio de juicio académico en contra del Cr. Roberto Mario Rodríguez.

Solicito dictamen sobre el procedimiento a seguir, toda vez que entiendo que esta denuncia se debe tramitar en forma separada al Juicio Académico sustanciado en contra del Cr. Roberto Mario Rodríguez por Res. C.S. N° 253/05.

Solicito asimismo dictamen sobre la solicitud de juicio académico y demás documentación obrantes en las actuaciones. Atentamente". Firmado: Prof. Juan Antonio Barbosa, Secretario del Consejo Superior.

Que a fs. 9 el entonces Director de Asesoría Jurídica, Dr. Horacio Marcelo de la Serna mediante Dictamen N° 8790 expresa: "El Ing. Silvano Locatelli y el Ing. Roberto Germán Ovejero formulan expresa denuncia por deshonestidad intelectual en contra del Cr. Roberto Mario Rodríguez.

Aducen que procurando aviarse de pruebas, recabaron al imputado, documentación que éste considerase pertinente y que el Cr. Rodríguez acompañó nota de la SIGEN obrante a fs. 483 entregada al Ing. Ovejero en la que supuestamente se indicaba inexistencia de falta en la conducta de Rodríguez, nota ésta en la cual el Tribunal Universitario basó su fallo que declaró la falta de mérito y sobreseimiento definitivo del imputado, pero que a raíz del Dictamen N° 8756 de la Asesoría Jurídica, nuevamente el Tribunal requirió a Rodríguez que le enviara copia de la nota que supuestamente éste presentó en la SIGEN el 31/10/05.

Rodríguez envió por fax copia de la nota presentada en la SIGEN que rola a fs. 4/5 de esta denuncia y que al cotejarla con la efectivamente presentada en la SIGEN por Rodríguez y que obra a fs. 112/113 del expediente de la Sindicatura General de la Nación, se comprueba que el texto de la nota del fax "ha sido alterado en forma que coincide solo parcialmente con la nota recibida por la SIGEN, circunstancia sobre la cual se sustentó este Tribunal, la cual para los firmantes miembros de esta Sala constituye una clara prueba de deshonestidad intelectual al pretender confundir o engañar con documentación falsa a este Tribunal, falta ésta que lo hace acreedor a otro juicio académico".

Por ello presentan acusación fundada y solicitan formalmente la apertura de un Juicio académico en contra del Cr. Roberto Mario Rodríguez.

Se acompaña en el expediente fotocopia simple de documentación obrante a fs. 2/7. Con los elementos aportados por los denunciantes, esta Asesoría Jurídica estima que se acredita -prima facie- una grave irregularidad supuestamente cometida por el Cr. Rodríguez, lo que justifica la apertura del Juicio Académico y se aconseja su promoción. Obre la presente de atenta nota de remisión al Consejo Superior".

Firmado: Dr. Horacio Marcelo de la Serna.

Que a fs. 10 obra Despacho N° 185/06 de Comisión de Docencia del Consejo Superior, elaborado de puño y letra por el Prof. Juan Antonio Barbosa, en el que dice que los consejeros que suscriben el Despacho son: Dra. Cecilia Gramajo, Prof. Silvia



RESOLUCION N° 398/10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Radulovich, Sra. Graciela Leiva, Lic. Cecilia Piú, Ing. Fernando Cazón Narváez, Ing. Marta Lentini, Dr. Alfredo Espíndola, Geól. Eduardo Gallardo, Ing. Margarita Armada.

Que en la realidad de los hechos, los consejeros firmantes son sólo cuatro, según consta en el mismo Despacho -fs. vuelta-; no obra en esta instancia del trámite otro despacho por mayoría o en disidencia.

Que por Resolución N° 296/06 el Consejo Superior ordenó la sustanciación del juicio académico al CPN Roberto Mario Rodríguez, en su condición de Profesor Regular de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales y procedió a establecer por sorteo, el Tribunal Universitario que entendería en este Juicio Académico.

Que a fs. 621 a 663 del Cuerpo IV del Expediente de la referencia, obra DICTAMEN N° 5/2010 de fecha 8 de febrero de 2010 firmado por el Tribunal Universitario integrado en definitiva por: Omar Alberto Carranza, Ricardo José Sureda y Roque Riggio, actuando como Secretaria de Actuaciones la Abog. Ruth Raquel Barros, profesional del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad Nacional de Salta.

Que el citado Dictamen en su prefacio dice: *"Conforme al estado procesal del expediente de referencia, relativo al juicio académico dispuesto por Res. CS 296/06 al CPN Roberto Mario Rodríguez, profesor Regular de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, visto que se encuentran cumplidos los extremos de Juicio Académico (RJA)-, habiendo sido clausurado el período de prueba a fs. 577 y producidos los alegatos a fs. 582/607; y estando notificada al investigado conforme constancia de s. 612, firme y consentida la providencia de fs. 608, el Tribunal Universitario actuante procede a emitir DICTAMEN"*.

Que a fs. 664, la Secretaria actuante remite las actuaciones al Consejo Superior, con la siguiente providencia:

*"Sr. Secretario del Consejo Superior, Prof. Juan A. Barbosa, S/D
Por disposición del Tribunal Universitario actuante, habiendo emitido Dictamen N° 5/2010 (fs. 621/663), y de conformidad al Acta N° 22/10 (fs. 620), se pasan las presentes actuaciones al Consejo Superior, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Juicio Académico; con el siguiente detalle:*

Expte. N° 2532/06: Cuerpo I (fs.1-200); Cuerpo II (fs. 201-300 vta.-) Cuerpo III (fs. 301-534) y Cuerpo IV (fs. 535-663).

Documentación presentada por los Ing. Ovejero e Ing. Locatelli que fuera acompañada a la denuncia de fs. 1-Expte. 2532/06: Carpeta blanca membretada "Estudio Roberto Mario Rodríguez y Asociados", conteniendo: ***-original de facsímil correspondiente a la nota del 31/10/2005 en dos fojas*** (obra en fotocopia a fs. 4/5 del Expte. 2532/06); ***-original de la nota firmada por el Contador Rodríguez en una foja*** (obra en fotocopia a fs. 2 del Expte. 2532/06) y ***fotocopias de la documentación mencionada en esta última nota (en veintiocho fojas).***



RESOLUCION N° 398/10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Se sugiere se resguarde debidamente dicha documentación como perteneciente a estos autos.

Que en fecha 22 de febrero de 2010 el Cr. Roberto Mario Rodríguez mediante escrito agregado a Fs. 665 – 666, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Universitario del que fue notificado a fs. 664 vuelta, solicita el dictado de resolución para disponga *“lisa y llanamente el archivo de las actuaciones”*.

Que por Secretaría de Consejo Superior, se ordena la incorporación del escrito al expediente de la referencia y se remite a dictamen de Asesoría Jurídica.

Que a fs. 667 – 668 obra Dictamen N° 11.727 suscrito por el Abog. Fermín Aranda instruye al Secretario del Consejo Superior concluyendo que por imperio del Art. 13 del Reglamento de Juicio académico, corresponde se disponga la inclusión del tema en el orden del día, a efectos que el Consejo Superior recepcione el informe “in voce” de uno de los miembros del Tribunal Universitario y del eventual derecho a ser oído por el investigado, y emita la resolución que corresponda, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribó el citado Tribunal (punto H de su Dictamen).

Que a fs. 669 el entonces Secretario del Consejo Superior, Prof. Juan Antonio Barbosa interrumpe el trámite procesal y solicita dictamen de Asesoría Jurídica, con la siguiente providencia: *“Pase a Asesoría Jurídica solicitando dictamen sobre si corresponde dar continuidad a juicio académico dispuesto por Res. C.S. N° 296/06 en virtud de la Res. C.S. N° 034/10 anexa a la presente, por la cual el Consejo Superior resolvió el cese de funciones como profesor regular del Cr. Roberto Mario Rodríguez. Atentamente”*. Firmado: Prof. Juan Antonio Barbosa, Secretario Consejo Superior.

Sobre la consulta, el Abog. Fermín Ricardo Aranda, Secretario de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 11.738 que dice: *Vienen los presentes actuados a los efectos que esta Asesoría Jurídica informe si corresponde dar continuidad al juicio académico dispuesto por Res. CS N° 296/06, en virtud de haberse dispuesto el cese de funciones del Profesor Regular Cr. Roberto Mario Rodríguez.*

En tal sentido y a la luz de lo dispuesto por la Res. CS N° 34/10, fs. 670, cabe esperar para saber si una vez notificado el interesado no recurre la resolución y si no hace valer los derechos que le reconoce la Ley N° 26.508.

En el supuesto que recurra y/o haga valer los derechos que le acuerda la ley N° 26.508, la potestad disciplinaria no habrá caducado, por lo que deberá proseguir el proceso según su estado.

Obre la presente de atenta nota de remisión a la Secretaría del Consejo Superior”.

Que a fs. 672, el entonces Secretario del Consejo Superior, sin precisar razones que lo justifique, eleva las actuaciones a Comisión de Docencia del Consejo Superior, pase **fecha el día 4 de marzo de 2010**.

Que **en fecha 22 de junio de 2010**, el Cr. Roberto Mario Rodríguez interpone **PRONTO DESPACHO** a su pedido de resolución de la cuestión planteada, por haber vencido el plazo dispuesto por la LPA, reiterando el pedido de archivo de las actuaciones y la reserva de las acciones que correspondan por la dilación injustificada en el tema, que le provoca perjuicios innecesarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que puesto a consideración de Comisión de Interpretación y Reglamento y al no expedirse la Comisión en tiempo oportuno dada la instrucción de fs. 674, en la que la Asesora Jurídica, y Secretaria de Actuaciones, Abog. Ruth Raquel Barros expresa: "Sr. Secretario del Consejo Superior, habiendo finalizado la competencia del Tribunal Académico interviniente y de la suscripta como secretaria de actuaciones, encontrándose el Expte. 2532/06 en el Consejo Superior, corresponde girar el presente **escrito de Pronto Despacho**, presentado el 22/6/10 (en dos fojas) por el CPN Roberto Mario Rodríguez, al Consejo Superior a fin de que tome conocimiento del mismo, y disponga, antes del plazo de 30 días hábiles administrativos (Art. 10 LNPA) **sesión especial a fin de dar tratamiento al dictamen del Tribunal Académico, de conformidad al Reglamento de Juicio Académico (Res. CS 57/99)**, a efectos de evitar la eventual configuración de silencio de la Administración y habilitar un reclamo judicial por parte del CPN Roberto Mario Rodríguez en contra de la Universidad Nacional de Salta. Se adjunta original del escrito de pronto despacho de referencia (en dos fojas)".

Firmado: Ruth Raquel Barros, Asesora Jurídica, por Secretaría del Consejo Superior se procede a citar a los miembros del Tribunal Universitario para dar tratamiento al Dictamen N° 5/2010, en Sesión Especial convocada para el día 8 de julio de 2010.

Que por razones que imposibilitaron la concurrencia de la Secretaria de actuaciones a la Sesión arriba citada, se volvió a citar a los integrantes del Tribunal Universitario y a la Secretaria de Actuaciones, como así también el Cr. Roberto Mario Rodríguez, para la Sesión del día 19 de agosto de 2010, fecha en que se trató y resolvió en definitiva, el caso investigado en el presente expediente.

Que el Dr. Ricardo José Sureda, designado por el Tribunal dio lectura al Dictamen N° 5/2010 de fecha 8 de febrero de 2010 que concluye (pág. 40): "...3) *Sentado ello, no obstante que el principio es que la represión penal y la represión disciplinaria de los agentes públicos que cometen faltas son dos cosas totalmente distintas, dentro del procedimiento de juicio académico llevado a cabo por este Tribunal Universitario, los elementos de prueba reunidos no resultan suficientes para tener por acreditada la "deshonestidad intelectual" imputada al contador Roberto Mario Rodríguez, en las circunstancias particulares del caso, por lo que este Tribunal Universitario aconseja, por el principio de la duda a favor del investigado, se declare la exención de responsabilidad del investigado de acuerdo a los artículos 12, 16 y concordantes del RIA, y el artículo 91 del Decreto 1798/80.*"

Que de las mismas conclusiones cabe destacar que el Tribunal Universitario afirma: "**J) CONDICION PERSONAL DEL INVESTIGADO.** Roberto Mario Rodríguez: conforme Legajo N° 393 no registra sanción disciplinaria. **K) PERJUICIO FISCAL.** En el presente caso, no existe perjuicio fiscal para la Universidad Nacional de Salta.

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta y el Reglamento para Juicios Académicos,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su Duodécima Sesión Ordinaria del 19 de agosto de 2010)

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Desestimar la acusación que dio lugar a la sustanciación del Juicio Académico para investigar la conducta del C.P.N. Roberto Mario Rodríguez y en su



RESOLUCION N° 398/10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

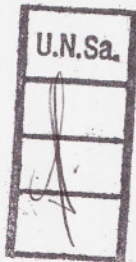
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

consecuencia **absolverlo en definitiva de las razones que motivaron la presente investigación, esto es la acusación inicial de "deshonestidad intelectual"**.

ARTÍCULO 2°. Declarar, en el marco del artículo 16 del Reglamento de Juicio Académico, que la denuncia instaurada en este proceso no afecta el buen nombre y honor universitario del Cr. Roberto Mario Rodríguez al no haberse probado comportamiento reprochable de su parte.

ARTICULO 3°. Anexar a la presente Resolución copia fiel e íntegra del Dictamen N° 5/2010 emitido por el Tribunal Universitario actuante.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese fehacientemente al C.P.N. Roberto Mario Rodríguez, a los miembros del Tribunal Universitario, Dr. Omar Alberto Carranza, Dr. Ricardo José Sureda, Lic. Roque Riggio, Secretaria de Actuaciones: Abog. Ruth Raquel Barros, remítase copia al Sr. Rector, a las Facultades, a los Servicios Jurídicos de la Universidad, ADIUNSa, Sedes Regionales e Ing. Silvano Locatelli; cumplido archívese.




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


C. P. N. VICTOR HUGO CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta